

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS  
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN Y  
DE *AMICUS CURIAE*

**RESOLUCIÓN**

El pasado 23 de octubre de 2015 esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") emitió una Resolución y Orden en la que, entre otras cosas, se atendieron varias solicitudes de intervención presentadas en el asunto de epígrafe. En aquella ocasión, expresamos que la petición de intervención presentada por la Asociación Puertorriqueña de Energía Verde, Inc. ("APEV") no cumplía con los requisitos establecidos en la Sección 3.02(B) del Reglamento Núm. 8594, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica, ni con las disposiciones de la Sección 3.05 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Debido a esta deficiencia, concedimos a APEV un término para presentar una solicitud suplementaria que ofreciera la información requerida y los fundamentos de su petición para intervenir.

Oportunamente, el 5 de noviembre de 2015, APEV presentó ante esta Comisión una Moción de Reconsideración y Petición Suplementaria ("Petición Suplementaria"). De otra parte, presentaron solicitudes para participar en el procedimiento de epígrafe en calidad de amigo del foro o *amicus curiae*, el Sr. William Driscoll (30 de octubre de 2015), Energy Answers Arecibo, LLC ("Energy Answers") (3 de noviembre de 2015), y el grupo Sunnova Lease Vehicle 3, LLC, Sunnova Asset Portfolio 4, LLC y Sunnova Asset Portfolio 5, LLC ("Sunnova") (3 de noviembre de 2015).

Procedemos a atender las peticiones presentadas.

**I. Petición Suplementaria de Intervención de APEV**

Luego de examinar la Petición Suplementaria presentada por APEV encontramos que está completa y que fue presentada dentro del término establecido por la Comisión. Por lo tanto, a los fines de dar espacio a la mayor participación ciudadana posible, y en el ejercicio de nuestra discreción al amparo de la Sección 3.05 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, **declaramos CON LUGAR la Petición Suplementaria de Intervención de APEV.**

*Handwritten initials: JH, JHEM*

**En o antes del 24 de noviembre de 2015 APEV deberá (i) informar mediante moción a la Comisión los nombres e información de contacto de los abogados y asesores o consultores técnicos que designarán como sus respectivos representantes autorizados para tener acceso a la información identificada como confidencial en el procedimiento de epígrafe, y (ii) someter la información sobre sus peritos, de conformidad con lo establecido en la Resolución y Orden emitida el 23 de octubre de 2015 por esta Comisión.**

## **II. Solicitudes para participar como *amicus curiae***

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que la autorización para que una persona participe como amigo del foro o *amicus curiae* “debe responder, más que [al interés del peticionario], a la necesidad del tribunal y a su propósito de estar mejor informado para hacer la más cumplida justicia”. Gorbea Valles v. Registrador, 133 D.P.R. 308, 313 (1993), citando a Pueblo ex rel. L.V.C., 110 D.P.R. 114, 129 (1980). En resumen, los elementos que toma en consideración el tribunal al momento de determinar si concede a una persona el **privilegio** de participar como amigo del foro son (i) el “interés de la parte en la controversia y la normativa de derecho ante la consideración del tribunal”, y (ii) “la necesidad del tribunal de estar mejor informado en cuanto a las implicaciones prospectivas o generales de la misma”. Gorbea Valles, 133 D.P.R. en la pág. 313.

Cónsono con estos principios doctrinales, la Comisión estableció en la Sección 7.01 (B)(3) del Reglamento Núm. 8543, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones que las peticiones para participar como *amicus curiae* deben describir el interés del peticionario en la controversia y “las aportaciones que haría para asistir a la Comisión a estar mejor informada o en mejor posición para adjudicar adecuadamente el caso”.

### **A. Peticiones presentadas por Sunnova y Energy Answers**

Luego de examinar las solicitudes presentadas por Sunnova y Energy Answers para participar como amigos del foro en el procedimiento de evaluación del Plan Integrado de Recursos (“PIR”), encontramos que las mismas están completas y debidamente fundamentadas.

Tanto Sunnova como Energy Answers establecieron satisfactoriamente su interés particular en colaborar en la evaluación del PIR, así como el conocimiento y la experiencia técnica que tienen, lo cual las pone en posición de asistir a la Comisión en la evaluación del PIR. Por su parte, Sunnova ha invertido cerca de \$80 millones en sus negocios de generación de energía solar en residencias e instalación de paneles solares fotovoltaicos en Puerto Rico. Indica tener aproximadamente cinco mil (5,000) clientes residenciales de energía solar, siendo la compañía solar residencial más grande en la isla. Señala además que, directa o indirectamente, ha creado aproximadamente ochocientos (800) empleos, mayormente en la instalación de paneles solares.

Por otro lado, Energy Answers alega que el 4 de diciembre de 2014 firmó un Acuerdo de Operación y Compraventa de Energía ("PPOA" por sus siglas en inglés) con la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") para generar y venderle, a esta última, energía derivada de la quema de desperdicios sólidos, la cual, según la Ley 82-2010, constituye una fuente de energía renovable alterna. Sin embargo, Energy Answers señala que en la Tabla 4.2 del Volumen I de su propuesta del PIR, la AEE dejó de incluir el proyecto de Energy Answers como un proyecto de "probabilidad razonable". Energy Answers explica, además, que su proyecto proveerá energía de carga base en el norte de la isla donde, según Energy Answers, más se necesita. Por último, Energy Answers propone que su proyecto proveerá energía a un costo menor a la tarifa de generación promedio de la AEE durante treinta (30) años.

En atención a los escritos presentados, consideramos que tanto Sunnova como Energy Answers podrían aportar al procedimiento, información y conocimientos valiosos para la adecuada adjudicación de la propuesta del PIR presentada por la AEE. Por lo tanto, declaramos **CON LUGAR las peticiones presentadas por Sunnova y Energy Answers** para participar en el procedimiento de epígrafe en calidad de amigos del foro.

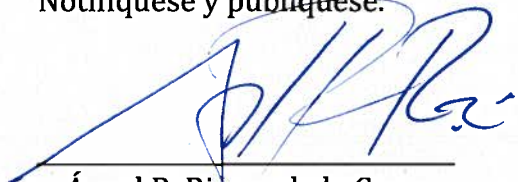
#### **B. Petición del Sr. William Driscoll**

Luego de examinar la petición presentada por el Sr. William Driscoll para participar como amigo del foro, encontramos que no satisface los criterios para ello, por lo que, en el ejercicio de nuestra discreción, declaramos **NO HA LUGAR** su petición. Nos explicamos.

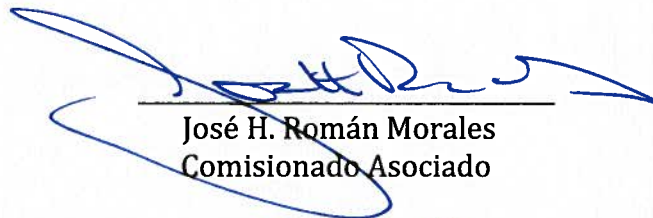
En su escrito, el señor Driscoll se describe como un ciudadano estadounidense que, junto a su familia, vacacionó en Puerto Rico durante una semana. El señor Driscoll menciona que su interés en participar en la evaluación del PIR es dual: por un lado desea promover el desarrollo económico de Puerto Rico, y por otro, le gustaría volver a visitar a Puerto Rico y disfrutar de aire limpio gracias al uso óptimo de fuentes de energía solar y eólica. El señor Driscoll argumenta que, mediante su participación, representaría los intereses de otros ciudadanos estadounidenses y turistas que también desean promover el desarrollo económico de Puerto Rico y disfrutar de aire limpio en sus visitas a la jurisdicción. Por su parte, el señor Driscoll alega que contribuirá al proceso del PIR demostrando que el PIR no presenta una alternativa de menos costo, y proponiendo otras oportunidades de menor costo.

Al examinar la petición del señor Driscoll encontramos que éste no demostró tener interés sobre el proceso de evaluación y aprobación del PIR, ni la capacidad suficiente de aportar conocimientos y experiencias particulares en dicho proceso, más allá del interés y los conocimientos generalizados que tienen todos los habitantes de Puerto Rico y las personas que visitan el País. Por otro lado, el señor Driscoll indicó que contribuiría al proceso de evaluación del PIR de la AEE al demostrar que la propuesta presentada no identifica las alternativas de menor costo. No obstante, no surge de la solicitud presentada por el peticionario una explicación clara de las aportaciones que éste pueda presentar a la Comisión de forma tal que demuestre y justifique que su aportación pondría a la Comisión en mejor posición para llevar a cabo el proceso de análisis y adjudicación del PIR. En vista de ello, denegamos su petición para participar como amigo del foro.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 18 de noviembre de 2015. Certifico además que hoy 18 de noviembre de 2015 he notificado copia de ésta a victorluisgonzalez@yahoo.com; agraitfe@gmail.com; mgrpcorp@gmail.com; n-vazquez@aepr.com; n-ayala@aepr.com; ccf@tcmrslaw.com; carlos.reyes@ecoelectrica.com; edwin.quinones@aae.pr.gov; rstgo2@gmail.com; felipelozada1949@gmail.com; dortiz@elpuente.us; lga@elpuente.us; valvarados@gmail.com; epo@amgprlaw.com; fvl@amgprlaw.com; acc@amgprlaw.com; hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; cfl@mcvpr.com; icv@mcvpr.com; carlos.valldejuly@oneillborges.com; ana.rodriguez@oneillborges.com; fermin.fontanes@oneillborges.com; lionel.orama@upr.edu; energiaverdepr@gmail.com; lmateo@ferraiuoli.com; william.l.driscoll@comcast.net.



Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina



#### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 20 de noviembre de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y que he notificado copia de ésta a:

#### **Windmar Group**

Attn.: Sr. Víctor González  
Calle San Francisco #206  
San Juan, PR 00901

#### **Lcdo. Fernando Agrait**

701 Ave. Ponce de León  
Oficina 414, Edificio Centro de Seguros  
San Juan, PR 00907

#### **Roumain & Associates, PSC**

# 1702 Avenida Ponce de León, 2do Piso  
San Juan, PR 00909



**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
Attn.: Nélide Ayala & Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Apartado 364267  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

**EcoEléctrica, L.P.**  
Carlos A. Reyes, P.E.  
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente  
Peñuelas, PR 00624

**Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC**  
Lcdo. Carlos Colón Franceschi  
PO Box 195383  
San Juan, PR 00919-5383

**José G. Maeso González**  
Director Ejecutivo  
Oficina Estatal de Política Pública Energética  
PO Box 413314  
San Juan, PR 00940

**Felipe Lozada-Montanez**  
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético  
PMB 359  
425 Carr. 693, Suite 1  
Dorado, PR 00646

**Enlace Latino de Acción Climática**  
41 Calle Faragan  
Urb. Chalets de Villa Andalucía  
San Juan, PR 00926

**Lcda. Ruth Santiago**  
Apartado 518  
Salinas, PR 00751

**El Puente de Williamsburg, Inc.**  
211 South 4th St.  
Brooklyn, New York 11211

**Comité de Diálogo Ambiental, Inc.**  
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71  
Salinas, PR 00751



**Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C**

Lcdo. Eric Pérez-Ochoa  
PO Box 702924  
San Juan, PR 00936

**Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.**

Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda  
PO Box 364924  
San Juan, PR 00936

**McConnell Valdés, LLC**

Lcdo. Carlos Fernández Lugo  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936

**O'Neill & Borges, LLC**

Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez  
American International Plaza  
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800  
San Juan, PR 00918

**Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña**

Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.  
Jardín Botánico  
1187 Flamboyán  
San Juan, PR 00926

**Alan M. Rivera Ruíz**

Presidente  
Asociación Puertorriqueña de Energía Verde  
PO Box 50688  
Toa Baja, PR 00950-0688

**Ferraiouli, LLC**

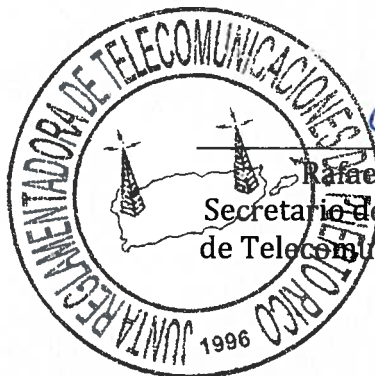
PO Box 195168  
San Juan, PR 00919-5168

**William L. Driscoll**

5107 25<sup>th</sup> Road North  
Arlington, VA 22207

Al  
JHEN

Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2015.



*Rafael O. García Santiago*

Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico



*bl*  
*JRPM*